

37

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

CALI, 22 de septiembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2019-0933

Cali, veintidós de septiembre de dos mil veinte

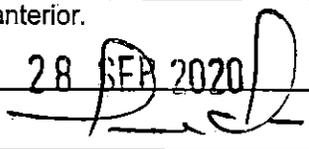
Dentro del proceso EJECUTIVO de SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO MANINSOL SAS contra DIEGO PERLAZA SANCHEZ, el apoderado aporta las notificaciones enviadas por correo a la parte demandada, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que dé cumplimiento al Art. 8 del Decreto 806 2020 numeral 1º. Así mismo aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	101
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	28 FEB 2020
 La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 22 de septiembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-01081
CALI, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ contra YAMIR HURTADO RIASCOS, el apoderado solicita se le autorice para notificar por aviso a la parte demandada a una nueva dirección y al correo del demandado, el Juzgado.

RESUELVE:

Negar la anterior petición, toda vez que tiene que agotar nuevamente la citación a la dirección que aporta o al correo de conformidad con el al Art. 8 del Decreto 806 2020 numeral 1º.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	101 de hoy notifiqué el auto anterior.
Cali,	28 SEP 2020
 La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

CALI, 22 de septiembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2019-01156
Cali, veintidós de septiembre de dos mil veinte

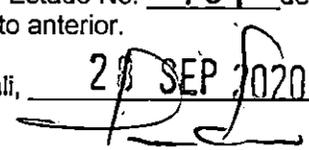
Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra HABITAT MODULAR SAS y BLANCA STELLA RODRIGUEZ RUBIANO, el apoderado aporta las notificaciones enviadas por correo a la parte demandada, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que dé cumplimiento al Art. 8 del Decreto 806 2020 numeral 1º. Así mismo aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	<u>101</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>22 SEP 2020</u>
 La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

CALI, 22 de septiembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-0115

Cali, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA. DE F. contra CARLOS ANDRES MOLINA, el apoderado aporta las notificación enviada por correo a la parte demandada, el juzgado.

RESUELVE:

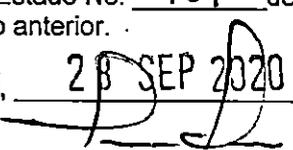
1.- AGREGAR a los autos las notificaciones para que conste y fines a que hubiere lugar.

2. REQUIERE al apoderado para que dé cumplimiento al Art. 8 del Decreto 806 2020 numeral 1º.

NOTIFIQUESE

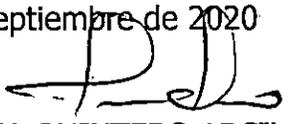


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>101</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28 SEP 2020</u> 
La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

CALI, 22 de septiembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-0116

Cali, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA. DE F. contra LUDY ANDREA PIRAQUIVE SUAREZ, el apoderado aporta la notificación enviada por correo a la parte demandada; el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que dé cumplimiento al Art. 8 del Decreto 806 2020 numeral 1º. Así mismo aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>101</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>28</u>	<u>SEP</u> <u>2020</u>
La Secretaria.	



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintidós de dos mil veinte

Rad.: 2020-00477

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Como la señora MARIBEL SALAZAR SOTO, identificada con C.C. No. 66946878, obrando en calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL CALI, con NIT. 860034313-7, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL CALI y a cargo de los demandados, la Sociedad PIEL CANELA IMPORTACIONES SAS., con NIT. 80502254-9, representada legalmente por LINA MARCELA VEGA QUINTERO, identificada con C.C. No. 30238590 y la señora LINA MARCELA VEGA QUINTERO, identificada con C.C. No. 30238590, como avalista.

Como los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

RESUELVE:

ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se les haga a los demandados: la Sociedad PIEL CANELA IMPORTACIONES SAS., con NIT. 80502254-9, representada legalmente por LINA MARCELA VEGA QUINTERO, identificada con C.C. No. 30238590 y la señora LINA MARCELA VEGA QUINTERO, identificada con C.C. No. 30238590, como avalista y a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL CALI, con NIT. 860034313-7:

1. Por el PAGARE No. 0938885, que contiene las obligaciones 056001726992800, 5474820022987496 y 06801017200369843

1.1. \$9.399,784,00 M/cte., por concepto del capital .

1.2. \$980.873,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 22/08/2019 al 18/02/2020.

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral primero, liquidados a partir del 20/02/2020, y hasta que el pago total se produzca, a la tasa máxima autorizada por la ley.

2. Por el PAGARE No. 9372020508, que contiene la obligación 07101017200370614

2.1. \$1.916.666,66, M/cte., que corresponde a la cuota vencida el 28/09/2019.

2.2. \$618.838,98 M/cte., que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 29/08/2019 al 28/09/2019.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 29/09/2019 y hasta el pago total se produzca.

2.4. \$1.916.666,66, M/cte., que corresponde a la cuota vencida el 28/10/2019.

2.5. \$605.034,87 M/cte., que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 29/09/2019 al 28/10/2019.

2.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 29/10/2019 y hasta el pago total se produzca.

2.7. \$1.916.666,66, M/cte., que corresponde a la cuota vencida el 28/11/2019.

2.8. \$585.714,11 M/cte., que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 29/10/2019 al 28/11/2019.

2.9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 29/11/2019 y hasta el pago total se produzca.

2.10. \$1.916.666,66, M/cte., que corresponde a la cuota vencida el 28/12/2019.

2.11. \$565.121,62 M/cte., que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 29/11/2019 al 28/12/2019.

2.12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 29/12/2019 y hasta el pago total se produzca.

2.13. \$1.916.666,66, M/cte., que corresponde a la cuota vencida el 28/01/2020.

2.14. \$542.327,89 M/cte., que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 29/12/2019 al 28/01/2020.

2.15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 29/01/2020 y hasta el pago total se produzca.

2.16. \$1.916.666,66, M/cte., que corresponde a la cuota vencida el 28/12/2019.

2.17. \$355.702,73 M/cte., que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 29/01/2020 al 28/02/2020.

2.18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 29/02/2020 y hasta el pago total se produzca.

2.19. \$44.083.333,42 M/cte., que corresponde al saldo de capital.

2.20. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal vigente, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. POR LAS COSTAS procesales que oportunamente el juzgado tasará.

NOTIFIQUESE este proveído a los demandados en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	101
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	28 SEP 2020
	
La Secretaria	

A Despacho de la señorita Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea.

Septiembre 22 de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599

RAD.: 2020-00492-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre veintidós de dos mil veinte

Al revisar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantada por ANGELA SISDEY LOPEZ SERNA, por intermedio de apoderado judicial, contra RAUL QUINTERO MORAN, EDWIN ANDRES OSPINA PEÑA y GQ TECHNOLOGY S.A.S., se advierte lo siguiente:

En el poder se indica que se trata de demanda de restitución de inmueble arrendado, pero se pretende el cobro de cánones de arrendamiento, por lo cual deberá allegarse un poder acorde con la demanda.

El contrato de arrendamiento, base de la obligación demandada, señala que la arrendadora es LINA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ, pero lo firma como tal, ANGELA SISDEY LOPEZ SERNA, por autorización; por lo cual, se debe allegar prueba de esa autorización.

Debe dar cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10 del Art. 82 del CGP.

RESUELVE

DECLARAR inadmisibile la presente demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	101 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	28 SEP 2020
La Secretaria	



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintidós de dos mil veinte

Rad.: 2020-00495

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Como el señor HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA, identificado con C.C. No. 16616731, obrando en su propio nombre, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada, señora KELYN DUVIANA MARULANDA CASTILLO, identificada con C.C. No. 1094908342.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

RESUELVE:

I. **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco, (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada KELYN DUVIANA MARULANDA CASTILLO, identificada con C.C. No. 1094908342, y a favor del demandante HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA identificado con C.C. No. 16616731, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$30.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio suscrita por la demandada, que obra como base de la obligación.

2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 01/04/2020, y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

3. **POR LAS COSTAS** procesales que oportunamente el juzgado tasará.

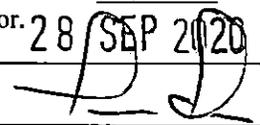
II. **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente,

podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>101</u>	de hoy notifique el auto
anterior. <u>28 SEP 2020</u>	
Cali, <u>28 SEP 2020</u>	
	
La Secretaria	



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintidós de dos mil veinte

Rad.: 2020-00508

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Como el señor SIMON QUINTERO VALENCIA, identificado con C.C. No. 14958085, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, identificada con NIT. 900223556-5, solicita a través de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, de notas civiles indicadas y a cargo de la demandada, señora NELLY REINA VILLAVICENCIO, identificada con C.C. No. 31380975.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

RESUELVE:

I. **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada NELLY REINA VILLAVICENCIO, identificada con C.C. No. 31380975, y a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, identificada con NIT. 900223556-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. JFB 001.
2. Por los intereses de plázo; liquidados desde el 15/04/2015 y hasta el 15/04/2018, a la tasa del 3%, pactada en el título.
3. Por los intereses de mora liquidados a partir del 16/04/2018, y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

4. \$1.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. JFB 002.

5. Por los intereses de plazo, liquidados desde el 22/04/2015 y hasta el 22/04/2018, a la tasa del 3%, pactada en el título.

6. Por los intereses de mora liquidados a partir del 23/04/2019, y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

7. POR LAS COSTAS procesales que oportunamente el juzgado tasará.

II. NOTIFIQUESE este proveído a la demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

III. TENGASE al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, identificado con C.C. No. 94492471 y con T. P. No. 190112 del CSJ, actuando en el presente asunto como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder aportado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>101</u> de hoy notifique el auto anterior. <u>28 SEP 2020</u> Cali, <u>DD</u> La Secretaria



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintidós de dos mil veinte
Rad.: 2020-00510
AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 1597

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Como el señor PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO, identificado con C.C. No. 94193861, solicita a través de apoderada judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de los demandados: los señores EVELYN GISETH MARTINEZ COLLAZOS y JHON FREDDY FRANCO, identificados con C.C. Nos. 1144136596 y 16841599, respectivamente.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

RESUELVE:

I. **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se les haga a los demandados EVELYN GISETH MARTINEZ COLLAZOS y JHON FREDDY FRANCO, identificados con C.C. Nos. 1144136596 y 16841599, respectivamente, y a favor del demandante PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO, identificado con C.C. No. 94193861, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 07/04/2017 y con fecha de vencimiento 17/04/2019, suscrita por los demandados.

2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 17/05/2019, y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

3. **POR LAS COSTAS** procesales que oportunamente el juzgado tasará.

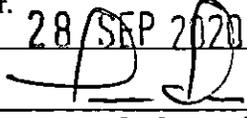
II. NOTIFIQUESE este proveído a los demandados en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértaseles, que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días para proponer excepciones.

III. TENGASE a la Dra. ALMA ROCIO VARELA REINA, identificada con C.C. No. 29580924 y con T. P. No. 42512 del CSJ, actuando en el presente asunto como apoderada del demandante, en los términos y fines del poder aportado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARBAROFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>101</u>	de hoy notifique el auto
anterior.	
Cali, <u>28/SEP 2020</u>	
	
La Secretaria	